

RESOLUCIÓN N° **0387** 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la quebrada Norean, a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General).  
Copia de la cédula de ciudadanía de HECTOR MONOSALVA ROJAS.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
5. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
6. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-32503 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio San Etanislao).
8. Notificación de trabajo- predio San Etanislao.
9. Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente ( Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental”. Proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas.
10. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 044 del 26 de marzo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de mayo de 2025.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

0387

02 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

2

"

**3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 044 DEL 26 DE MARZO DE 2025**

**3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.**

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>2</sup> y la herramienta Google Earth<sup>3</sup>, se determina que el sitio de ocupación de la corriente denominada Quebrada Norean (Coord. Geog. Ref. N8.391007° W73.643755°)<sup>4</sup> corresponde a un tramo donde el mencionado cauce constituye jurisdicción del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar.



**Localización del sitio de ocupación  
Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar  
Imagen Google Earth**

**3.2 Cuerpo de Agua.**

El sitio de ocupación corresponde al sitio de cruce del cauce conocido como Quebrada Norean, con la línea de transporte de hidrocarburos denominada "PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8".

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que de acuerdo a la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación:

<sup>2</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral  
<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

<sup>3</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

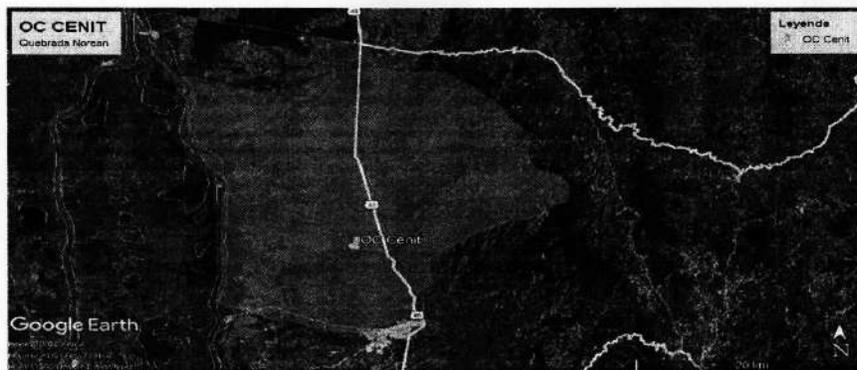
<sup>4</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0387 de 02 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0387 de 02 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3

<i>Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM<sup>5</sup></i>	
<i>Área Hidrográfica</i>	<i>Magdalena-Cauca (ID 1)</i>
<i>Zona hidrográfica</i>	<i>Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (ZH 2321)</i>
<i>Subzona hidrográfica</i>	<i>Quebrada Norean - Arroyo San Marcos y otros directos Magdalena Medio (md) - NSS (SZH 2321-02)</i>



*Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth*

*La inspección del cauce incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció la existencia de unas obras en gaviones existentes en mal estado.*



*Quebrada Norean en el Sitio de ocupación*

### *3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos obras a ejecutar.*

*De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, puede decirse que los principales componentes a realizar en el desarrollo de intervención de la Quebrada La Floresta son estructuras convencionales, que para su ejecución implican, al menos, las siguientes actividades:*

<sup>5</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en septiembre de 2020], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

4

Continuación Resolución No

0387

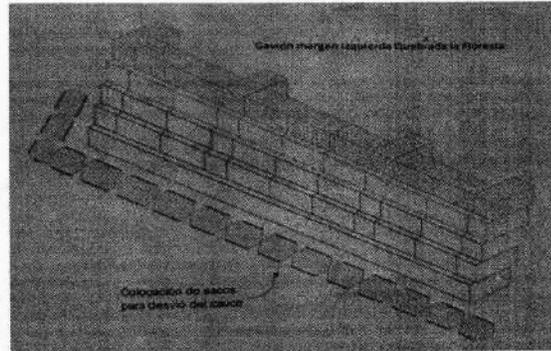
de

02 OCT 2025

por medio de la cual se

otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

4



- Localización y replanteo
- Explanación y/o facilidades
- Movimientos de tierra, excavaciones y rellenos
- Transporte y acopio de materiales
- Sacos de relleno para manejo de aguas
- Reconstrucción de muro en gavión
- Lastrado de gaviones y Protección con concreto
- Retiro y disposición del material sobrante
- Empradización con césped continuo

*Se aclara que la actividad descrita en el documento técnico como "desviaciones del cauce" en realidad se refiere a manejos de agua, con el fin de trabajar en seco en las actividades de reconstrucción de gaviones y la ejecución de los concretos de protección en las estructuras de gaviones existentes. Así lo corrobora el solicitante en la documentación técnica requerida, entregada como anexo "Procedimiento de ejecución"*

*Es previsible la necesidad de movimientos de tierra, los cuales eventualmente generan remoción de cobertura vegetal, exigen unos manejos de agua (superficial y subterránea) y generan excedentes de material térreo que es necesario acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente, al igual que la demolición de la estructura existente.*

*En la información técnica específica que se ejecutará la reconstrucción de estructuras en gaviones; El gavión consiste en un recipiente, compuesto por mallas de alambre galvanizado, llenas de cantos, formando cajones unidos por amarres de alambre, que configuran estructuras convencionales, de baja complejidad.*

*Los trabajos implican el manejo en obra de los concretos a colocar y eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Agregados, Agua, Cemento y Aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto es necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.*

*La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y*

**0387      02 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

5

*bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.*

*Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.*

*Adicionalmente, las estructuras existentes, sobre las cuales se harán las reparaciones y obras complementarias se constituyen en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.*

**3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.**

*Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:*

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. Origen Único Nacional	
		NORTE	ESTE
1	Quebrada Norean	2485261.148	4929154.880

**3.5 Área del Cauce a ocupar**

*Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de las estructuras existentes (PK 23+930), más un sobre ancho (2m) constructivo. Es decir, tomando como referencia la estructura en gaviones existente, y considerando la orientación de las intervenciones a realizar, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:*

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m <sup>2</sup> )
Quebrada Norean	70	190	13.300

*Por lo anterior se tiene un área total de 13.300m<sup>2</sup>.*

**3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.**

*Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionados, en los sitios a intervenir, corresponden a zona rural, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.*

*En el sitio de ocupación se evidenció la existencia de unas estructuras en gaviones, que el solicitante se propone reconstruir y proteger con un recubrimiento en concreto, además se plantea*

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

6

*el lastrado de los gaviones para proteger las zonas sometidas a socavación, que son las actividades principales del proyecto denominado "Obras de mantenimiento en la Quebrada Norean PK 23+930 Oleoducto Ayacucho-Galán 8". En ese sentido se entiende que las obras mejorarán las condiciones de estabilidad dinámica del cauce en el sitio de cruce con la tubería, que, presumiblemente, dadas sus características y dimensiones, no ofrecía las condiciones de funcionalidad y seguridad mínimas.*

*Precisamente este fin es el que aduce la entidad contratante para la construcción de las obras, cuando al respecto señala en el documento técnico que "...A partir de los resultados de las inspecciones periódicas realizadas sobre el costado derecho de la vía del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8, cruce subfluvial sobre la quebrada Norean, se encontró que allí existen muros en gaviones rellenos de piedra; en lo que respecta a aquel que se ubica en el costado izquierdo, este presenta un alto grado de deterioro en su primer nivel debido a la pérdida de contención. Lo anterior representa una amenaza para la integridad de la tubería..."*

*En particular se escogió como la alternativa para disminuir el riesgo de exposición de la tubería y las consabidas afectaciones que probablemente pueden presentarse, como producto de los análisis técnicos y económicos del caso. En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de mantener en condiciones de estabilidad el cauce, y en ese sentido se valoran los estudios técnicos realizados (geológico, morfológico, hidrológico e hidráulico), donde se hacen los análisis y recomendaciones correspondientes a la implementación de las estructuras.*

*Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad del cauce, en consonancia con el propósito declarado por el solicitante, en virtud de que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la tubería. Adicionalmente, conviene resaltar que las obras son de tipo convencional y de baja complejidad, y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.*

### **3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)**

*En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras a intervenir, corresponden a la franja de la ronda hídrica del cauce de la Quebrada Norean. No obstante hay intervenciones en predios privados donde el solicitante presenta notificaciones de trabajo en predios.*

*En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.*

### **3.8 CONCEPTO TÉCNICO**

*Se considera técnicamente viable autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Norean en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8" en los que se propone la construcción de obras de protección geotécnica, de acuerdo a la georreferenciación siguiente:*

**0387** de **02 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

7

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. Origen Único Nacional	
		NORTE	ESTE
I	Quebrada Norean	2485261.148	4929154.880

*La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, obras consistentes en reconstrucción, recubrimiento y protección de zonas de socavación de unas estructuras en gaviones existentes, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de DOCE (12) MESES.*

### 3.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

*Teniendo en cuenta la información del Plan de trabajo aportado, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras DOCE (12) MESES.*

## 4. CONCLUSIONES

*Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:*

- 4.1 *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, se propone adelantar la construcción de unas obras consistentes en reconstrucción, recubrimiento y lastrado para protección de zonas de socavación de unas estructuras en gaviones existentes, en ambas márgenes del cauce en los sitios de cruce de la Quebrada Norean en el PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.*
- 4.2 *La solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, propietaria de esta infraestructura de transporte de hidrocarburos en el territorio nacional, se propone construir las obras aduciendo la necesidad de estabilizar el sector del cauce y disminuir el riesgo de exposición y afectación de las tuberías existentes de la línea de transporte de hidrocarburos, en el sitio de cruce con la Quebrada Norean.*
- 4.3 *Se estima que la ocupación que se pretende realizar, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la intervención, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

0387

de 02 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

8

Que al tenor de lo reglado en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto

Continuación Resolución No **0387** de **02 OCT 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

9

a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se **modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.**"

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, mediante la construcción de obras de protección geotécnica, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

**PARÁGRAFO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 13.300 m<sup>2</sup> en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. Origen Único Nacional	
		NORTE	ESTE
1	Quebrada Norean	2485261.148	4929154.880

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

10

7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
24. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
25. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
26. Allegar a CORPOCESAR, máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 095-2024, un informe detallado donde se incluya mínimo la siguiente información:
  - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
  - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.

**0387**
**02 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean a la altura del PK 23+930 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

11

- c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
- e) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

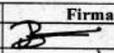
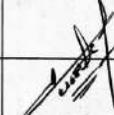
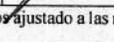
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**02 OCT 2025**

Dada en Valledupar, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamin José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 095-2024